



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

942



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2022230790100142E**

Mediante radicado No. 20224600115252 del 01 de septiembre de 2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LORO CORONIAZUL**", a favor de:

1. Predio denominado "LOTE. AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6515, con una extensión superficial de **10 ha**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 12 de marzo de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "EL CORAZÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-141, con una extensión superficial de **200 ha**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 12 de marzo de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

3. Predio denominado "LOTE. LA AUSTRALIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7274, con una extensión superficiaria de **44,8000 ha**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 12 de marzo de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 351 del 28 de septiembre de 2022**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LORO CORONIAZUL**", a favor de:

1. Predio denominado "LOTE. AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6515, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío.
2. Predio denominado "EL CORAZÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-141, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío.
3. Predio denominado "LOTE. LA AUSTRALIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7274, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío.

Solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de septiembre de 2022, a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, conforme con la autorización efectuada dentro del

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: almonsalve@proaves.org.

Que dentro del **Auto No. 351 del 28 de septiembre de 2022**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-142-2022 "**LORO CORONIAZUL**". (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600144252 del 24 de octubre de 2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 351 del 28 de septiembre de 2022**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 351 del 28 de septiembre de 2022**.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, el 09 de noviembre de 2022 y desfijado el 23 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600171952 del 07 de diciembre de 2022 y en la **Alcaldía Municipal de Génova**, fijado el 02 de noviembre de 2022 y desfijado el 15 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600159522 del 17 de noviembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 133 DE 26 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la **Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "LOTE. AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6515, "EL CORAZÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-141 y "LOTE. LA AUSTRALIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7274, y emitió Concepto Técnico No. **20236030001523** del 03 de octubre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN

Los predios denominados "AGUA BONITA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6515, ubicado en la vereda Génova; "EL CORAZON" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-141, ubicado en la vereda Pedregales, "LA AUSTRALIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7274 ubicado en la vereda El Reflejo; Se encuentran ubicados en el departamento de Quindío, municipio de Génova.

Los derechos de dominio de los predios que conforma la RNSC LORO CORONIAZUL corresponden a:

Nombre del predio	Propietario	IdentificaciónCC.	Municipio	Vereda	Folio de Matrícula	ExtensiónHa.
AGUA BONITA	FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA	NIT No 811.031.647-1	Génova	Génova	No. 282-6515	10
EL CORAZON	FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA	NIT No 811.031.647-1	Génova	Pedregales	No. 282-141	200
LA AUSTRALIA	FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA	NIT No 811.031.647-1	Génova	El Reflejo	No. 282-7274	44,8

Tabla 1. Extraído de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente No. 2022230790100142E

spe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

Área total del predio AGUA BONITA: 10 hectáreas.

Área objeto de registro parcial del predio AGUA BONITA: 9 ha 9732m²
(Nueve hectáreas con nueve mil setecientos treinta y dos metros cuadrados)

Linderos del predio AGUA BONITA: "LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSIÓN DE 10 HECTÁREAS, MÁS O MENOS, ALINDADO ASÍ: DE UN NACIMIENTO DE AGUA QUE ESTÁ CERCA A LA ORILLA DE LA MANGA EL VERGEL; SIGUIENDO ESTA ABAJO, HASTA EL DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA EL REFLEJO; SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA, HASTA LLEGAR AL FRENTE DE UNA PEÑA QUE HAY EN LA FINCA GUAYABAL, DE PROPIEDAD DE LA MORTUORIA DE JAIME RAMIREZ; SE SIGUE POR UN CUCHILLA ARRIBA, HASTA LLEGAR A LA CUCHILLA MAYOR, LINDERO CON MEJORAS DE OVIDIO ROJAS Y URIAS ROJAS, EN UNA CUCHILLA MAYOR LINDA CON LA FINCA LA JUDEA, DE PROPIEDAD DE JUAN BAUTISTA MOLINA; SE SIGUE POR LA CUCHILLA ABAJO, LINDA CON EL MISMO MOLINA, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTA EN DIRECCION DEL NACIMIENTO DE AGUA O SEA LÍNEA RECTA AL NACIMIENTO DE AGUA, PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR, SEÑOR SALOMÓN QUINTERO."

Área total del predio EL CORAZON: 200 hectáreas
Área objeto de registro parcial del predio EL CORAZON: 199 ha 1721m²
(Ciento noventa y nueve hectáreas con mil setecientos veinte y un metros cuadrados)

Linderos del predio EL CORAZÓN: "LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 200 HAS, MAS O MENOS ALINDANDO ASÍ: DE UN MOJÓN DE PIEDRA A ORILLAS DE LA QUEBRADA DE PEDREGALES, SIGUIENDO UN AMAGAMIENTO HASTA UN NACIMIENTO Y EN DONDE DESPUNTA UN ALAMBRADO; SIGUIENDO POR ESTE, LINDANDO CON PREDIO DE RAFAEL SIERRA, HASTA DONDE EL ALAMBRADO HACE UN ÁNGULO O ESQUINA; SIGUIENDO AL NORTE Y POR EL MISMO ALAMBRADO HASTA LA QUEBRADA PEDREGALES, LINDERO ESTE TRAYECTO CON EL MISMO SR. SIERRA; QUEBRADA ARRIBA HASTA EL DESEMBOQUE DE UN AMAGAMIENTO; POR ESTE AMAGAMIENTO ARRIBA Y LINDANDO CON PREDIO DE FELIX ANTONIO GOMEZ HASTA SU NACIMIENTO; DE AQUÍ PARTIENDO LA COSTA Y LINDANDO CON EL MISMO HASTA LA CUCHILLA DONDE HAY UN MOJÓN DE PIEDRA; DE AQUÍ SE SIGUE DE PARA ABAJO LINDANDO CON EL SR. MAURO RENDON, HASTA SALIR CERCA A LA ORILLA DE LA MANGA "EL VERGEL", LINDANDO SIEMPRE CON EL SR. RENDÓN; SIGUIENDO ABAJO, HASTA SU NACIMIENTO DE AGUA ESTÁ ABAJO HASTA EL DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA "EL REFLEJO"; DE AQUÍ SE SIGUE HACIA ABAJO POR TODA LA QUEBRADA "EL REFLEJO" HASTA EL

DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA DE PEDREGALES; DE AQUÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA EL PUNTO DE PARTIDA."

Área total del predio LA AUSTRALIA: 44 hectáreas con 8000 metros cuadrados hectáreas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

Área objeto de registro parcial del predio LA AUSTRALIA: 44ha (Cuarenta y cuatro hectáreas)

Linderos del predio LA AUSTRALIA: "LOTE DE TERRENO, CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS OCHO MIL METROS CUADRADOS, ALINDERADO ASI:

DE UN MOJON A LA ORILLA DE LA QUEBRADA EL REFLEJO, AL PIE DE UN ARBOL GUAYABO, SE SIGUE EN LINEA RECTA, HACIA ARRIBA, LINDANDO CON PREDIO DE GONZALO GUTIERREZ, HASTA OTRO MOJON AL PIE DE UN CANDELO, MARCADO CON UNA CRUZ, EN UNA CUCHILLA; CUCHILLA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO, HASTA OTRO ARBOL DE ARENILLO MARCADO CON UNA CRUZ; SE GIRA AL SESGO HACIA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO, HASTA EL AGUA DEL BILLAR ESTA ARRIBA, HASTA UN ALAMBRADO LINDANDO CON EL MISMO GUTIERREZ; SE SIGUE DICHO ALAMBRADO, HASTA DONDE TERMINA ESTE; DE AQUI, RECTO, HACIA ARRIBA, HASTA LLEGAR A UN ARBOL DE ARENILLO MARCADO CON UNA CRUZ, SITUADO EN LA ORILLA DE VENTIADEROS; DE AQUI, SE SIGUE POR LA CUCHILLA ARRIBA, LINDANDO CON PREDIO DE AMILIO OROZCO, HASTA OTRO MOJON AL PIE DE UN ARENILLO; SE SIGUE POR LA MISMA CUCHILLA ARRIBA, HASTA EL ALTO DEL VENTIADEROS EN EL ARBOL NIGUITO MARCADO CON UNA CRUZ; DE AQUI, SE SIGUE A LA DERECHA Y HACIA ABAJO, POR UN FILO LINDANDO CON PREDIO DE NACIANCENO ROJAS, HASTA UN ARBOL MARCADO CON UNA CRUZ; DE AQUI, DE TRAVESIA, LINDANDO CON EL MISMO ROJAS, HASTA OTRO MOJON EN UNA ZANJA HONDA; ESTA ABAJO, HASTA EL MOJON AL PIE DEL GUAYABO PUNTO DE PARTIDA.-"

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo a la capa de Ecosistemas para Colombia (E_ECCMC_Ver21_100K, 2017) El gran bioma al que pertenecen los predios es el Zonobioma Húmedo Tropical y el bioma presente en esta zona es Orobioma Andino Cordillera Central con coberturas de Bosque andino húmedo. De acuerdo a la visita técnica adelantada desde la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales se pudo observar que los predios cuentan bosques densos altos que corresponden a un ecosistema de bosque andino húmedo representado por vegetación primaria alta en gran estado de conservación el cual cuenta con una muestra ecosistémica de gran interés.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 133 DE 26 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"



Imagen 1. Ecosistema Natural Presente
en el predio El Corazón



Imagen 2. Ecosistema Natural Presente
en el predio Agua Bonita



Imagen 3. Ecosistema Natural Presente
en el predio La Australia

2.1 FLORA

De acuerdo a lo observado durante la visita técnica y con la información suministrado por el propietario se pudo evidenciar que en el bosque natural denso predominan especies de las familias Melastomataceae, Rubiaceae y Lauraceae en los estratos arbóreo y arbustivo. Al interior del bosque se presenta un alto grado de epifitismo con presencia de gran cantidad de especies de bromelias, helechos y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

orquídeas. Se conservan especies maderables como cedro de montaña (Cedrela montana), roble (Quercus humboldtii) y laurel (Nectanda sp).

En los bosques secundarios predominan especies de crecimiento rápido como siete cueros (Tibouchina lepidota), caracte (Vismia baccifera), yarumos (Cecropia spp), chagualo (Clusia sp), encenillo (Weinmania pubescens), espadero (Myrsine coriacea). En los rastrojos altos es común la presencia de chilco (Bacharis nitida), nigüitos (Miconia spp), salvias (Salvia spp), cordoncillos (Piper spp) y sietecueros (Tibouchina lepidota). En los rastrojos bajos predomina el helecho marranero (Pteridium sp) y el helecho pategallina (Dyrcranopterix sp).

2.2 FAUNA

En cuanto a la fauna, la Reserva Loro Coroniazul tiene registro de cerca de 232 especies de aves, dentro de las cuales se destaca Hapalopsittaca fuertesi por ser endémica y estar críticamente amenazada de extinción (CR). Además, se han registrado 6 especies de anfibios, 10 de reptiles y 25 especies de mamíferos. Dentro de los registros se destacan el Oso de Anteojos (Tremarctos ornatus) (VU) y el Puma (Puma concolor) por ser especies sombrillas. Además recientemente fue registrada en video la "rata bambú" en estos predios, esta se conoce como una de las especies más raras de mamíferos que hay en la región. El Toro de los Chusques Colombiano, también conocido como Olalla o Rata de Cola Blanca, fue descrito en 1879 y después de casi 150 años solo se conoce por 17 registros en los Andes de Colombia y un registro en Ecuador.



Imagen 4. Tigrillo (Fuente: ProAves)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**



Imagen 5. Rana. (Fuente: ProAves)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto al predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Loro Coroniazul.

- *Velar por la conservación de la muestra ecosistémica de bosque andino húmedo, perteneciente a la RNSC Loro Coroniazul.*
- *Conservar flora y fauna asociada al ecosistema representativo y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte la RNSC Loro Coroniazul.*

3.1 Objetivos Específicos

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosques densos altos.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosques densos altos.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

3.2 Objetos de Conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosques densos altos.*
- *Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

4. ZONIFICACIÓN

Según lo hallado durante la visita técnica, se define la siguiente zonificación para la RNSC Loro Coroniazul:

Zonificación	Área Agua Bonita (ha)	Área El Corazón (ha)	Área La Australia (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	9,7135	198,7165	44,0000	99,72%
Zona de Restauración	0,2597	0	0	0.10%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0,4557	0	0.18%
Área total a registrar por predio	9,9732	199,1721	44,0000	
Total a registrar		253,1454		100%

Tabla 5. Zonificación de la RNSC Loro Coroniazul

1

A) Zona de Conservación

La zona de conservación está comprendida por una extensión de 252,4299 ha, conformadas a su vez por 9,7135 ha del predio Agua Bonita identificado con FMI 282-6515; por 198,7165 ha del predio El Corazón identificado con FMI 282-141; y 44 ha del predio La Australia identificado con FMI 282-7274, que corresponden al 99,72% del total del área a registrar. Se encuentra abarcada por bosques densos altos características del ecosistema de bosque andino húmedo, y que componen una importante muestra ecosistémica en el municipio de Génova Quindío. La diversidad de especies de flora que componen esta zona está conformada por especies nativas típicas como las que se describen en el apartado de flora.



Imagen 6. Zona de Conservación La Australia



Imagen 7. Zona de Conservación Agua Bonita

¹ Se evidencia un error de digitación en el área a registrar del predio "el corazón", el cual corresponde a 199,1722ha

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 133 DE 26 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"



Imagen 8. Zona de Conservación El Corazón

B) Zona de Restauración

La zona de restauración está comprendida por una extensión de 0,2597ha, ubicada en el predio Agua Bonita identificado con FMI 282-6515 y representa el 0,10% del total del área a registrar. Se debe resaltar que en esta zona existió hace más de 20 años una unidad habitacional, el espacio que está ocupada se ha dejado regenerar de forma natural bajo una restauración pasiva

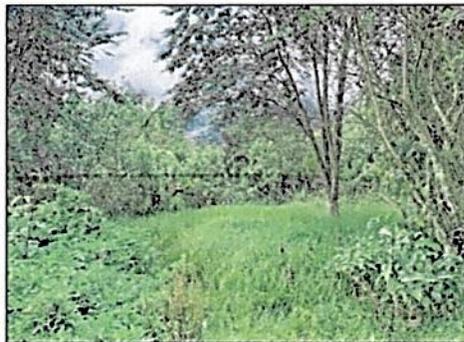


Imagen 9 y 10. Zona de restauración Agua Bonita



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

C) Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

La zona de Uso Intensivo e Infraestructura está comprendida por una extensión de 0,4557ha del predio El Corazón identificado con FMI 282-141 que corresponde al 0,18% del total del área a registrar. De acuerdo a lo observado en la visita esta zona corresponde a senderos que son utilizados en el ejercicio monitoreo realizado por el guardabosques y educación ambiental a los niños de la escuela ubicada en la vereda, también existe una unidad habitacional donde reside este y su núcleo familiar.

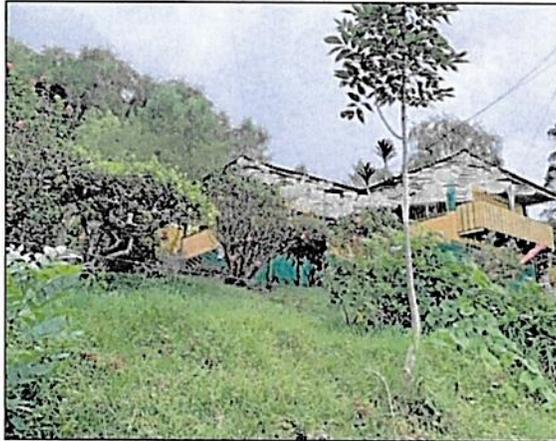


Imagen 11 y 12. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura El Corazón



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"

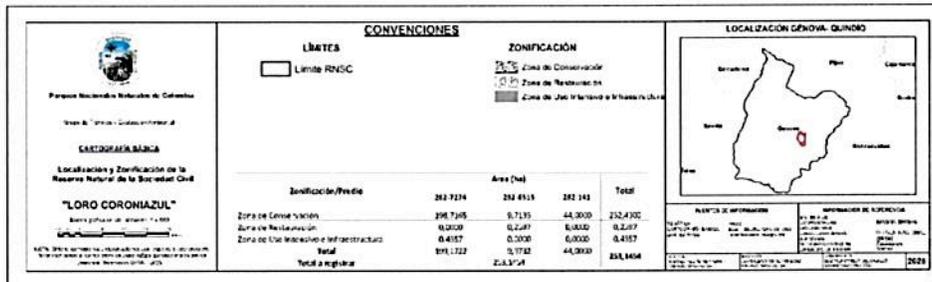
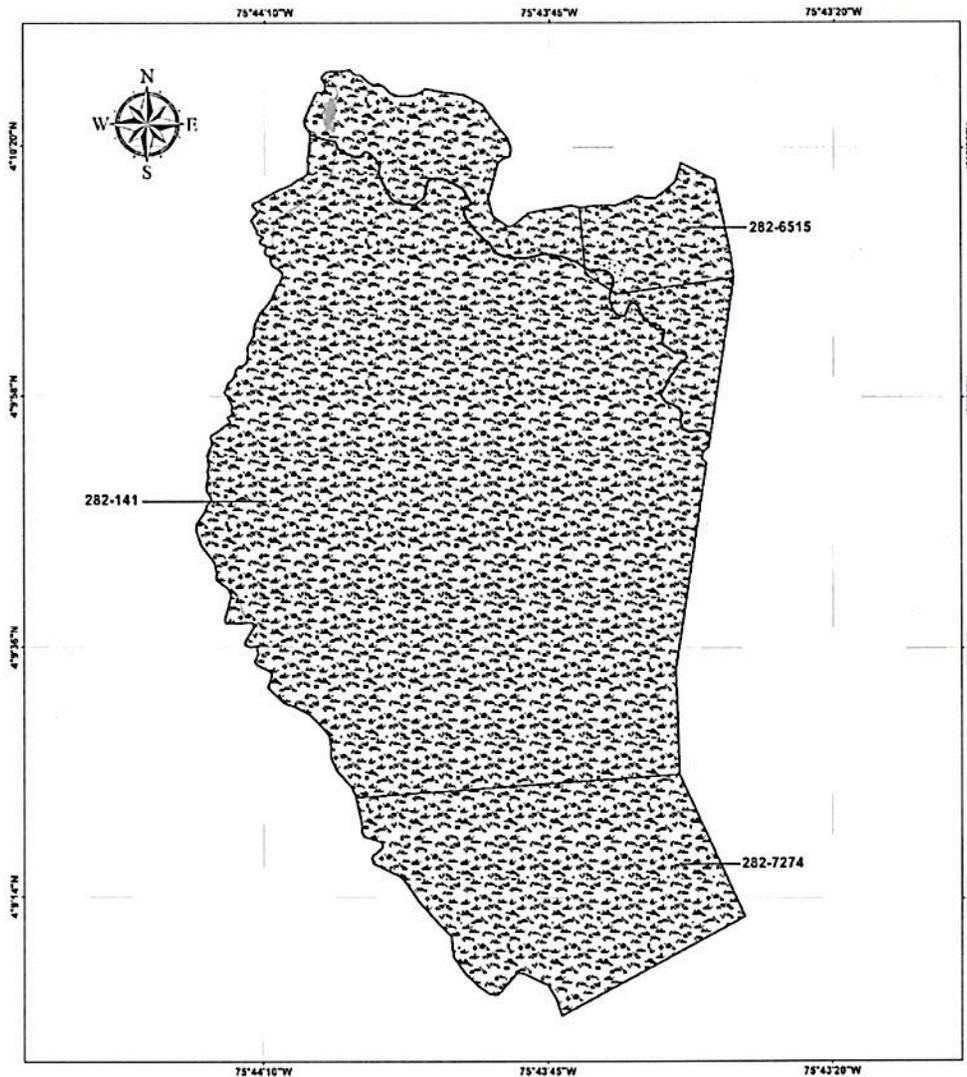


Figura 1: Ubicación y zonificación de la RNSC Loro Coroniazul.
Fuente: Visita Técnica 15 de junio de 2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

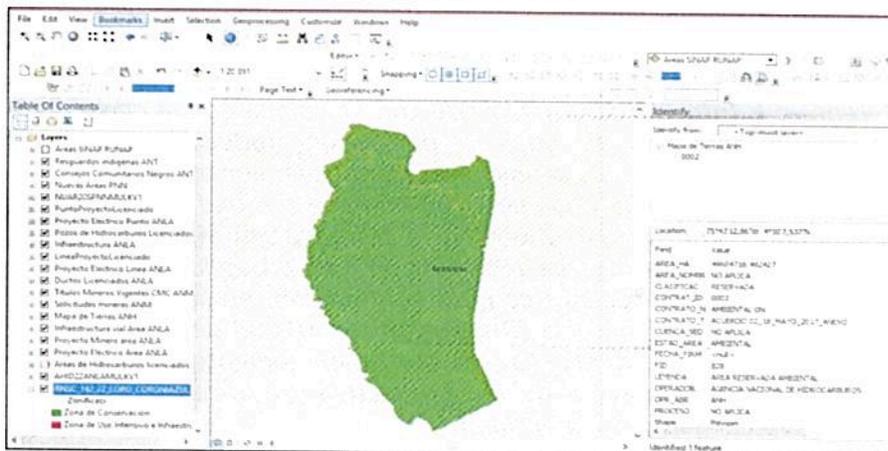
La Reserva Natural de la Sociedad Civil Loro Coroniazul, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
 - Educación Ambiental
 - Recreación y Ecoturismo
 - Investigación básica y aplicada
 - Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la revisión realizada por el La Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN al archivo tipo shapefile de los predios "AGUA BONITA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6515; "EL CORAZON" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-141, "LA AUSTRALIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7274; que conforman la RNSC Loro Coroniazul, se evidencia lo siguiente:

A) Traslape con Mapa de Tierras de la ANH (Reservada)



A) Traslape con Capa RUNAP (DRMI Paramos y Bosques Altoandinos de Génova)

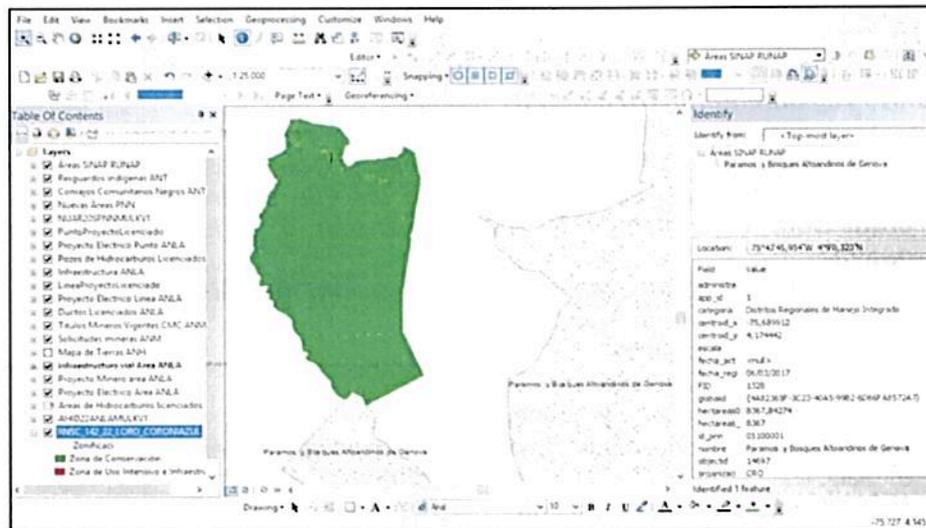
ajc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"



Mediante radicado 20236030003941 se remitió a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ Solicitud aval zonificación propuesta RNSC Loro Coroniazul a registrar que se traslapa con el DRMI Paramos y Bosques Altoandinos de Génova.

El 10 de agosto de 2023, mediante radicado 20234600102292 La Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta indicando que:

"Respecto de la zonificación propuesta para la totalidad de la reserva, teniendo en cuenta que la zona propuesta y delimitada en la categoría de Conservación ocupa la mayor cantidad de área dentro de la Reserva, se encuentra que esta zona es compatible con los objetivos de conservación del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Paramos y Bosques Altoandinos de Génova. Así mismo, se identifica que la zona delimitada para la RNSC Loro Coroniazul como de Uso Intensivo e Infraestructura coincide con se solapa con la clase agrológica 6pes-1, la cual es apta para bosques de protección-producción con especies nativas o exóticas adaptadas a las condiciones climáticas. Por otra parte, se encontró que la información contenida en la solicitud no hace claridad frente a los usos en la zona delimitada como de Uso Intensivo e Infraestructura, por lo cual es importante resaltar que, al encontrarse dentro de un área protegida en el caso en que la RNSC Loro Coroniazul se registre con esa zonificación, no la excluye de cumplir con las determinantes ambientales (Resolución No. 01688 del 29 de junio de 2023 de la CRQ) que aplican para el área y de que en el momento en que se pretenda realizar cualquier tipo de obra, actividad productiva y/o infraestructura, deba solicitar el respectivo concepto de la entidad."

Por lo que fue necesario remitir un oficio aclaratorio el día 04 de septiembre de 2023 mediante radicado 20236030004961 donde se indicó a que la "zonificación correspondiente a Uso Intensivo e Infraestructura, obedece, de acuerdo al decreto 1076 de 2015 art 2.2.2.1.17.4., área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Particularmente para el caso de la RNSC 142- 22 LORO CORONIAZUL esta zona está comprendida por la cabaña o unidad habitacional donde reside el guardabosques de la reserva y su núcleo familiar, así como de senderos por donde se realizan actividades de control, monitoreo y actividades de educación ambiental con el grupo de niños de la escuela veredal".

El día 18 de septiembre de 2023 se obtuvo respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante radicado 20234600120412 donde se indicó a que "Adicionalmente, es importante para los propietarios del predio conocer las limitaciones en el uso del suelo para este caso puntual, en la zona de Uso Intensivo e Infraestructura; en este sentido la norma contempla el mantenimiento de la vivienda y los caminos, sin embargo, no se permite la construcción de nueva infraestructura (vivienda, vías, otros) sin el debido trámite de licenciamiento ambiental"

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La RNSC LORO CORONIAZUL contribuye a la conservación del Zonobioma Húmedo Tropical y el bioma presente en esta zona es Orobioma Andino Cordillera Central con coberturas de Bosque andino húmedo. El estado de conservación de los predios favorece la conformación de corredores biológicos que conectan relictos boscosos, dado que además una pequeña parte se traslapa con el DRMI Paramos y Bosques Altoandinos de Génova.

Se recomienda a la RNSC LORO CORONIAZUL:

- *Mantener la cobertura de la muestra ecosistémica del Zonobioma Húmedo Tropical y el bioma presente en esta zona es Orobioma Andino Cordillera Central con coberturas de Bosque andino húmedo, en pro de propender por la conservación de la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que provee para beneficio de las comunidades locales y el territorio interconectado.*
- *Incentivar a los propietarios aledaños a proteger y/o restaurar los relictos boscosos que permitirán la formación de corredores de conservación en la localidad.*
- *Estimular en la localidad y predios aledaños a la reserva natural la mitigación de actividades antrópicas que deterioran el recurso natural.*
- *Participar en los espacios destinados para socialización y toma de decisiones en torno al desarrollo ambiental del territorio con el propósito de visibilizar el registro de la RNSC en el municipio.*
- *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente y denunciar cualquier acto que atente contra los objetivos y objetos de conservación de la RNSC.*

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

CONCEPTO

*Una vez y revisado el expediente RNSC 142-22 LORO CORONIAZUL y realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNNC, se considera que, dadas las condiciones de conservación, es **VIABLE** el registro de 9,9732 ha del predio AGUA BONITA ubicado en la vereda Génova e identificado con FMI No. 282-6515; 199,1721 ha del predio EL CORAZÓN ubicado en la vereda Pedregales e identificado con FMI No. 282- 141, y 44 ha del predio LA AUSTRALIA ubicado en la vereda El Reflejo e identificado con FMI No. 282-7274, de los predios ubicados en las veredas mencionadas del municipio de Génova en el Departamento de Quindío como Reserva Natural de la Sociedad Civil dado que **CUMPLEN** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC LORO CORONIAZUL (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20236030001523** del 03 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **253,1454 ha**, a favor de los predios denominados "LOTE. AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6515, "EL CORAZÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-141 y "LOTE. LA AUSTRALIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7274, ubicados en el municipio de Génova, departamento del Quindío, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LORO CORONIAZUL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LORO CORONIAZUL", una extensión superficial total de **253,1454 ha**, a favor de:

1. Predio denominado "LOTE. AGUA BONITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6515, con un área de **9,9732 ha**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío.
2. Predio denominado "EL CORAZÓN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-141, con un área de **199,1721 ha²**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío.
3. Predio denominado "LOTE. LA AUSTRALIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7274, con un área de **44 ha**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, ubicado en el municipio de Génova, departamento del Quindío.

De propiedad de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, representada legalmente por la señora **KRUZI PALOMA CARRILLO LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.236, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LORO CORONIAZUL", se proponen:

Objetivo General:

- Velar por la conservación de la muestra ecosistémica de bosque andino húmedo, perteneciente a la RNSC Loro Coroniazul.
- Conservar flora y fauna asociada al ecosistema representativo y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte la RNSC Loro Coroniazul.

² Se evidencia un error de digitación en el área a registrar del predio "el corazón", el cual corresponde a 199,1722ha

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 133 DE 26 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosques densos altos.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Andino Húmedo representado por coberturas de bosques densos altos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LORO CORONIAZUL"

Zonificación	Área Agua Bonita (ha)	Área El Corazón (ha)	Área La Australia (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	9,7135	198,7165	44,0000	99,72%
Zona de Restauración	0,2597	0	0	0.10%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0,4557	0	0.18%
Área total a registrar por predio	9,9732	199,1721	44,0000	
Total a registrar		253,1454		100%

Tabla 5. Zonificación de la RNSC Loro Coroniazul

3

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LORO CORONIAZUL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación Ambiental
4. Recreación y Ecoturismo
5. Investigación básica y aplicada
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma

³ Se evidencia un error de digitación en el área a registrar del predio "el corazón", el cual corresponde a 199,1722ha



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Quindío**, a la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, y a la **Alcaldía Municipal de Génova**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **KRUZI PALOMA CARRILLO LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.236, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811.031.647-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LORO CORONIAZUL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 26 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-22 "LORO CORONIAZUL"**

dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CÉCILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Maira Alejandra Tirado Urueta
Técnica de apoyo RNSC - DTAO
Dirección Territorial Andes Occidentales

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Actualización cartografía:

Andrés Felipe Herrera
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental